

DECRETO EN FAVOR DE LOS INDÍGENAS

Eloy Alfaro, Jefe Supremo de la República

Considerando:

Que es un deber del Gobierno, proteger de una manera especial a la parte más desvalida y menesterosa de nuestra sociedad, la clase indígena, facilitándole los medios de hacer valer sus legítimos derechos, y poniéndola al mismo tiempo a cubierto de los abusos de que frecuentemente es víctima por su ignorancia;

Decreta:

Art. 1º.-Los individuos de raza indígena pura gozarán del beneficio de amparo de pobreza, en los términos de los artículos 940 y 946 del Código de Enjuiciamientos Civiles, pudiendo aún hacer uso de papel común en sus pedimentos ante cualquiera autoridad.

Art. 2º.-En los juicios en que los indígenas, siendo actores, fueren condenados en costas, el Juez de la causa ordenará que la mitad de éstas sea satisfecha por los procuradores de aquéllos, siempre que aparezca mala fe o temeridad notorias.

Art. 3º.-La disposición anterior es relativa sólo a los indígenas que no sepan leer ni escribir, y para sus efectos, las demandas iniciadas por ellos y todos los escritos subsiguientes, serán firmados por sus respectivos apoderados o defensor, sin lo cual no podrán ser admitidos dichos escritos.

Art. 4º.-Los indígenas que se hallaren actualmente retenidos por costas judiciales procedentes de juicios civiles, serán puestos en libertad, tan luego como sumariamente comprueben su insolvencia.

Quedan reformados el artículo 946 del Código mentado y demás leyes que se opusiesen al presente decreto, cuya ejecución corresponde al Ministro de Estado en el despacho de Justicia.

Dado en Quito, en el Palacio de Gobierno, a 10 de Abril de 1896.

f).-Eloy Alfaro.